



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

057

Chachapoyas,

07 FEB. 2025

VISTOS:

El Escrito de fecha 20 de enero de 2025, Cedula de Notificación N°280-2024-DIRESA-GRA-DRSA-DG, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1012-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 20 de setiembre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1012-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 20 de setiembre de 2024, se resuelve Declarar Improcedente la solicitud presentada por el ex servidor **PEDRO AUGUSTO VALLE HUAMAN**, respecto a la solicitud de recalcular, reintegro y pago continuo de remuneraciones, bonificaciones y otros, además del pago de devengados e intereses respectivos.

Por escrito de fecha 20 de enero de 2025, el ex servidor interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1012-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 20 de setiembre de 2024.

Asimismo, según lo estipulado en el artículo 39° del TUO de la LPAG, el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Asimismo, en su artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, describe que: *cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legítima oposición.*

El recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, **debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**".*

Respecto al plazo para interponer el recurso conforme lo establece el inciso 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que, *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; en ese sentido, habiéndosele notificado al administrado con fecha 20 de setiembre de 2024 y presentado su recurso de apelación con fecha 20 de enero del 2025, corresponde pronunciarse respecto a los fundamentos de la apelación.*



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 057 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

07 FEB. 2025

De la revisión del expediente administrativo, se advierte que el administrado fue notificado a través de su apoderado **Carlos A. Guevara Rubio**, de profesión abogado el **día 20 de setiembre del 2024**, según consta en la **Cédula de Notificación N° 280-2024-DIRESA-GRA-DRSA-DG** con lo cual haciendo el cómputo del **plazo para interponer el recurso de apelación precluyó el día 15 de octubre de 2024, con lo cual deviene en improcedente por extemporáneo; por lo cual no corresponde elevar al superior jerárquico para su pronunciamiento respecto al fondo del recurso.**

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional (e) de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°039-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 31 de enero del 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Apelación interpuesto por el **Ex Servidor PEDRO AUGUSTO VALLE HUAMAN**, identificado con DNI: 33402798; contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1012-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 20 de setiembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TENGASE por agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el numeral 228.2, inciso b) del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente al **Ex Servidor PEDRO AUGUSTO VALLE HUAMÁN**, para que en el ejercicio de sus derechos ejerza las acciones que estime pertinentes y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
[Signature]
DR YESPER SARAYÁ DIAZ
C.M.B. N° 51208
DIRECTOR REGIONAL



Distribución
OAJ/DIRESA
INTERESADO
Archivo

JOOT/D.G(e).DIRESA
CDBM/D.OAJ.DIRESA